

CG619/2012

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ORDENA A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, REALIZAR LOS ESTUDIOS Y FORMULAR LOS PROYECTOS PARA LA DIVISIÓN DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA MEXICANA EN 300 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES FEDERALES, TENIENDO EN CUENTA EL ÚLTIMO CENSO GENERAL DE POBLACIÓN MISMO QUE FUE REALIZADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA EN EL AÑO 2010 Y PRESENTE UNA PROPUESTA DE LOS ESPECIALISTAS QUE PUDIERAN INTEGRAR EL COMITÉ TÉCNICO PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DISTRITACIÓN.

A N T E C E D E N T E S

1. El 30 de enero de 2002, este cuerpo colegiado, mediante Acuerdo CG07/2002, instruyó a la Junta General Ejecutiva para que procediera a realizar los estudios y a formular los proyectos conducentes para la redistribución geográfica de los 300 distritos electorales federales uninominales existentes en el país, informando a este Consejo General del contenido y resultado de dichos estudios según se fuesen elaborando, los cuales fueron sometidos a la consideración de este órgano superior de Dirección para realizar la distritación con posterioridad a la conclusión del Proceso Electoral Federal del año 2003.
2. El 11 de febrero de 2005, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo CG28/2005, la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y su respectiva cabecera distrital, que sirvió para la realización de las elecciones federales en los procesos electorales federales 2005-2006 y 2008-2009.

3. El 14 de septiembre de 2011, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo CG268/2011 mantener los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país, su respectiva cabecera distrital, el ámbito territorial y las cabeceras de las cinco circunscripciones plurinominales que servirán para la realización de la Jornada Electoral Federal del 1 de julio de 2012, tal y como fue integrada en los procesos electorales federales 2005-2006 y 2008-2009.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 41, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 104; 105 párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que según lo dispuesto por el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General, en su calidad de órgano superior de Dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
3. Que las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos mexicanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos

Mexicanos, tal y como lo establece el artículo 1, párrafo 1 de dicho ordenamiento legal.

4. Que en los términos del artículo 3, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la interpretación de sus normas, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
5. Que el artículo 107, párrafo 1 del propio ordenamiento electoral, establece que el Instituto Federal Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.
6. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, Base V, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que determine la ley, las actividades relativas a la geografía electoral.
7. Que el artículo 52 de nuestra Carta Magna, dispone que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales.
8. Que el artículo 53 constitucional establece que la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

9. Que del texto de los artículos 52 y 53 de la Constitución, se desprenden dos criterios para la división del país en 300 distritos electorales uninominales: el de equilibrio demográfico, por el cual al ordenarse dividir la población total del país en trescientas unidades, se pretende que cada diputado electo por el principio de mayoría relativa represente a un número similar de habitantes, y el de representación mínima para cada parte integrante de la Federación, al establecerse que ninguna entidad puede tener menos de dos diputados electos por el principio de mayoría relativa.
10. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso j) del Código de la materia, señala que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas y, en su caso, aprobar los mismos.
11. Que el artículo 128, párrafo 1, inciso i) del Código Electoral Federal, en relación con el artículo 43, párrafo 1, inciso o) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, señalan que corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales.
12. Que el artículo 202, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que la Comisión Nacional de Vigilancia conocerá de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial.
13. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 144, párrafo 1, incisos a) y c) del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral cuenta con una Junta Distrital Ejecutiva y un Consejo Distrital en cada uno de los 300 distritos electorales federales uninominales.

14. Que en términos del artículo 191, párrafos 2 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales federales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores; el fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la Constitución.
15. Que a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es menester que este Consejo General apruebe ordenar a la Junta General Ejecutiva para que, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, inicie los estudios y formule los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales, tomando en cuenta el último censo general de población, insumo realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el año 2010.
16. Que en razón de la complejidad técnica de los trabajos de distritación, con el objeto de evaluar el adecuado desarrollo de los trabajos en la materia y, en su caso, aportar los puntos de vista y elementos de juicio que coadyuven a la solución de las eventuales diferencias de opinión que, en un momento dado, pudieran presentarse respecto a situaciones particulares de dichos trabajos, se estima pertinente que este Consejo General, apruebe la creación de un “Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación”, dependiente de este mismo órgano máximo de dirección, integrado por especialistas relacionados con estos trabajos.
17. Que con la finalidad de que este Consejo General este en condiciones de aprobar la creación e integración del “Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de la Distritación”, resulta pertinente instruir a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para que presente a este órgano máximo de dirección, una propuesta de los especialistas que integrarán el referido Comité.

18. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117, párrafo 1; 119, párrafo 1, inciso p) y 120, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de las consideraciones expresadas y con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafos primero y noveno; 52 y 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1; 3, párrafo, 2; 104; 105 párrafo 2; 106, párrafo 1; 107, párrafo 1; 109; 117, párrafo 1; 118, párrafo 1, inciso j); 119, párrafo 1, inciso p); 128, párrafo 1, inciso i); 144, párrafo 1, incisos a) y c); 120, párrafo 1, inciso k); 191, párrafos 2 y 4 y 202 párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 43, párrafo 1, inciso o) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se ordena a la Junta General Ejecutiva realizar los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República Mexicana en 300 distritos electorales uninominales federales, teniendo en cuenta el último censo general de población mismo que fue realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el año 2010.

Segundo. Se instruye a la Junta General Ejecutiva a que presente a este Consejo General una propuesta para la integración y funciones de un Comité Técnico encargado del seguimiento y evaluación de los trabajos de distritación. Los integrantes del comité deberán entrar en funciones durante el mes de octubre de 2012.

Tercero. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a que instale y coordine Mesas de Estudio y Análisis sobre temas relativos a la población, el marco geográfico, la identidad cultural y los distritos urbanos, entre otros.

Cuarto. El contenido y resultado de los estudios, así como los informes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, y de las Mesas de Estudio y Análisis, deberán informarse al Consejo General, a la Comisión del Registro Federal, y a la Comisión Nacional de Vigilancia.

Quinto. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 30 de agosto de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**